



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "JOSEFA FERREIRA DE SANTANA C/ JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA S/ DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD CONYUGAL". AÑO: 2013 - N° 482.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Seiscientos veinte y seis -

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veinte y cuatro días del mes de julio del año dos mil catorce, estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctora GLADYS BAREIRO DE MÓDICA, Presidenta y Doctores VÍCTOR MANUEL NÚÑEZ RODRÍGUEZ y ANTONIO FRETES, Miembros, ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN EL JUICIO: "JOSEFA FERREIRA DE SANTANA C/ JOSÉ GONZÁLEZ ZAMORA S/ DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMUNIDAD CONYUGAL", a fin de resolver el recurso de aclaratoria interpuesto por la Abogada Rosanna Villar, contra el Acuerdo y Sentencia N° 786, de fecha 29 de Julio de 2013, dictado por esta Corte.-----

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN:

¿Es procedente el recurso de aclaratoria planteado?-----

A la cuestión planteada el Doctor NÚÑEZ RODRÍGUEZ dijo: Que, la recurrente solicita a esta Corte se subsane la omisión de pronunciamiento en relación a las costas, solicitando sean impuestas a la perdidosa.-----

Que, de la lectura de la resolución recurrida, surge que efectivamente la Sala Constitucional ha omitido expedirse sobre dicho punto en la parte dispositiva.-----

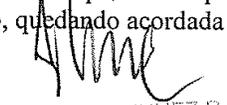
Que, en atención a lo expuesto, corresponde la imposición de las costas en esta instancia a la perdidosa, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 192 del Código de Procedimientos Civiles.-----

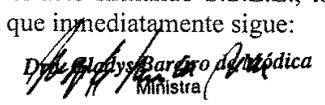
A su turno la Doctora BAREIRO DE MÓDICA dijo: Debe hacerse lugar al recurso de aclaratoria interpuesto porque efectivamente, en la parte resolutoria del acuerdo y sentencia objeto del recurso, se ha omitido el pronunciamiento sobre costas.-----

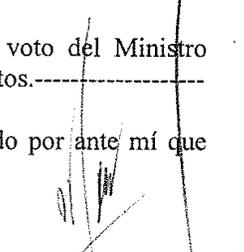
Corresponde condenar en costas a la parte actora quien resultara perdidosa en estos autos, tal y como consta en mi voto transcrito en la resolución. ES MI VOTO.-----

A su turno el Doctor FRETES manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor NÚÑEZ RODRÍGUEZ, por los mismos fundamentos.-----

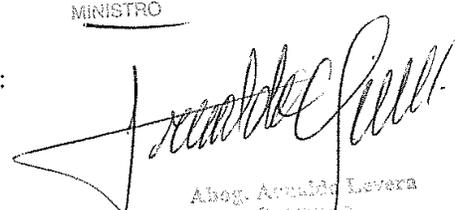
Con lo que se dio por finalizado el acto firmando S.S.E.E., todo por ante mí que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:


VÍCTOR M. NÚÑEZ R.
MINISTRO


Dr. Gladys Bareiro de Mónica
Ministra


Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:


Abog. Arnaldo Levera
Secretario

SENTENCIA NÚMERO: 626 . -

Asunción, 24 de julio de 2014.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que antecede, la

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA CONSTITUCIONAL
RESUELVE:**

HACER LUGAR al recurso de aclaratoria interpuesto por la Abogada Rosanna Villar, contra el Acuerdo y Sentencia N° 786 de fecha 29 de julio de 2013, y en consecuencia, imponer las costas a la perdedora.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

VICTOR M. NUÑEZ
MINISTRO

Ante mí:

[Signature]
Ministra

[Signature]
Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

[Signature]

